



Inminente acuerdo para la reforma de la jubilación parcial

Apenas doce días después del acuerdo sobre la reforma laboral, **el pacto sobre el futuro de las pensiones está más cerca**. Aunque los agentes sociales y el propio Ministerio de Trabajo dejan claro que **todavía no hay acuerdo** (por mucho que otros sindicatos aseguren que se mantendrán las condiciones actuales de las jubilaciones parciales), el viernes se filtró un documento que servirá de base, en la mayoría de sus puntos, para una nueva etapa en la Seguridad Social. Estos son los **términos más relevantes** en lo relativo al acceso a la jubilación parcial, tema sobre el que numerosos compañeros nos preguntan.



EDAD DE ACCESO

- Para los trabajadores “**mutualistas**” (los que hayan cotizado antes del año 67), **60 años de edad**.
- Para el **resto** de los trabajadores, **61 años de edad**, si bien se acuerda que esta **exigencia** se lleve a cabo de forma **gradual en el plazo de 6 años**, incrementándose en 2 meses la edad actual de 60 años por cada año transcurrido desde la entrada en vigor de la medida. Suponiendo que la medida entrara en vigor en el presente año, la escala sería como sigue:

| Año | Edad jubilación parcial |
|------|-------------------------|
| 2006 | 60 años |
| 2007 | 60 años y 2 meses |
| 2008 | 60 años y 4 meses |
| 2009 | 60 años y 6 meses |
| 2010 | 60 años y 8 meses |
| 2011 | 60 años y 10 meses |
| 2012 | 61 años |



ANTIGÜEDAD MÍNIMA EN LA EMPRESA

Para acceder a la jubilación parcial es preciso acreditar, por parte del trabajador relevado, una **antigüedad mínima en la empresa de 6 años**, periodo que será exigido paulatinamente en la forma siguiente:

| Año | Antigüedad mínima en la empresa (*) |
|------|-------------------------------------|
| 2006 | 2 años |
| 2007 | 3 años |
| 2008 | 4 años |
| 2009 | 5 años |
| 2010 | 6 años |

(*) Para el cómputo de los periodos de antigüedad señalados, se tendrán en cuenta los acreditados en una empresa anterior, que haya sido sucedida por la empresa sobre la que se produce la jubilación parcial, así como la antigüedad en empresas pertenecientes al mismo grupo.



PERIODO MINIMO DE COTIZACIÓN

Será preciso que el trabajador relevado presente unos **periodos mínimos** de cotización a la Seguridad Social que serán los siguientes:

| Año | Periodo mínimo de cotización |
|------|------------------------------|
| 2006 | 18 años |
| 2007 | 21 años |
| 2008 | 24 años |
| 2009 | 27 años |
| 2010 | 30 años |



REDUCCION DE JORNADA LABORAL

La **reducción máxima y mínima** de la jornada habitual de trabajo del trabajador que pasa a la jubilación parcial será **del 75 por 100 y del 25 por 100**, respectivamente. La implantación de esta medida se llevará a cabo de forma **gradual**, en un periodo de cuatro años, del modo siguiente:

| Año | Reducción máxima | Reducción mínima |
|------|------------------|------------------|
| 2006 | 85% | 25% |
| 2007 | 82% | 25% |
| 2008 | 80% | 25% |
| 2009 | 78% | 25% |
| 2010 | 75% | 25% |

No obstante, si el jubilado parcial acredita, en la fecha de efectos de la jubilación parcial, 6 años de antigüedad en la empresa y 30 de cotización a la Seguridad Social, los porcentajes de reducción de la jornada podrán establecerse entre el 85 por 100 y el 25 por 100, siempre que el trabajador relevista sea contratado a jornada completa y mediante un contrato de duración indefinida.



COTIZACIONES RELEVISTA-RELEVADO

En los supuestos en que, debido a los requerimientos específicos del trabajo realizado por el jubilado parcial, el puesto de trabajo de éste no pueda ser el mismo que el que vaya a desarrollar el trabajador relevista o uno similar, se precisará que **exista una correspondencia entre las bases de cotización de ambos**, de modo que la relativa al trabajador relevista no podrá ser inferior al 65 por 100 de la base por la que venía cotizando el trabajador que pasa a la jubilación parcial.



¿COMO AFECTA ESTO A LOS COMPAÑEROS 'PREJUBILABLES' EN UNICAJA?

El **acuerdo de jubilaciones parciales** firmado por **CC.OO.** y los demás sindicatos con **Unicaja** fue **prorrogado desde el 1/1/2005 por un periodo de 10 años**.

Dado que en la propuesta de reforma de la Seguridad Social que venimos comentando, se plantea que: *'De forma transitoria, los convenios colectivos y los acuerdos de negociación colectiva que estén vigentes a la entrada en vigor de la disposición que apruebe las medidas contenidas en este apartado IV. 1, seguirán rigiéndose, en lo que se refiere a los compromisos sobre jubilación parcial y hasta la finalización de su vigencia, por la normativa de Seguridad Social vigente en la fecha señalada y, en todo caso, hasta el 31 de diciembre de 2009'*.

Entendemos que en Unicaja deben mantenerse las condiciones hasta ahora aplicadas en materia de jubilación parcial de confirmarse los términos de la reforma que os hemos comentado hasta el año 2015.

De todos modos **os mantendremos informados puntualmente** de lo que vaya aconteciendo en este tema. Si tenéis alguna duda, podéis **contactar** con cualquiera de nuestros Delegados y Delegadas o directamente al **teléfono 956258007** o al e-mail **alicia.perez@comfia.ccoo.es**. Estaremos encantados de atenderte.